



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE SE MOVILIDAD

Bogotá D.C 13 de diciembre de 2018
SDM-SC- 265211

Señor(a)
YUDY NATALIA MURCIA MONTAÑO
CLL 8 No. 6 -- 08 APTO 203
BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: 3204952204
CORREO: jeancar80@gmail.com
CIUDAD

Señora YUDY

472	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Sección de Movilidad	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Fecha de Emisión: 13/12/2018		Fecha de Vencimiento: 13/12/2018	Fecha de Recepción: 13/12/2018
No. de Radicación: 3204952204		No. de Radicación: 3204952204	
Asunto: Respuesta del Derecho de Petición		Asunto: Respuesta del Derecho de Petición	
Petente: YUDY NATALIA MURCIA MONTAÑO		Petente: YUDY NATALIA MURCIA MONTAÑO	
Dirección: CLL 8 No. 6 -- 08 APTO 203		Dirección: CLL 8 No. 6 -- 08 APTO 203	
BARRIO SAN FRANCISCO		BARRIO SAN FRANCISCO	
TELÉFONO: 3204952204		TELÉFONO: 3204952204	
CORREO: jeancar80@gmail.com		CORREO: jeancar80@gmail.com	
CIUDAD		CIUDAD	
No hay marca de pago por sobre la calle 6			

REF: Respuesta del Derecho de Petición SDM 390317

En atención al radicado de la referencia me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones

Primer Punto:

Frente al tema de la **presunción de inocencia** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un **debido proceso**, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Debería indicar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos emitidos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que implica el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**. (Subrayado fuera de texto)

o. 37 -- 35
9400
movilidadbogota.gov.co
ea 195

472
REMITENTE
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 8 No. 6 -- 08 APTO 203
BARRIO SAN FRANCISCO
TELÉFONO: 3204952204
CORREO: jeancar80@gmail.com
CIUDAD

CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151-000
Envío: Y201812051500

DESTINATARIO
Nombre: YUDY NATALIA MURCIA MONTAÑO

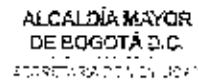
Dirección: Calle 8 No. 6 -- 08 APTO 203
BARRIO SAN FRANCISCO

Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: Bogotá D.C.

Código Postal: 11151-000
Fecha de Admisión: 2018/12/13 14:12:19

No. de Radicación: 3204952204



1. NAME OF COMPANY (TELEPHONE) 2. ADDRESS 3. CITY 4. STATE 5. ZIP CODE		6. NAME OF COMPANY (TELEPHONE) 7. ADDRESS 8. CITY 9. STATE 10. ZIP CODE	
11. NAME OF COMPANY (TELEPHONE) 12. ADDRESS 13. CITY 14. STATE 15. ZIP CODE		16. NAME OF COMPANY (TELEPHONE) 17. ADDRESS 18. CITY 19. STATE 20. ZIP CODE	

SECRETARIA FEDERAL DE MINERIAS
CALLE 73-37 36 CP. 28061

VIA DE SAN DIEGO DE UAGUAH
GUERRERO
COMUNICACIONES ELÉCTRICAS

OP: 129061
70.373206

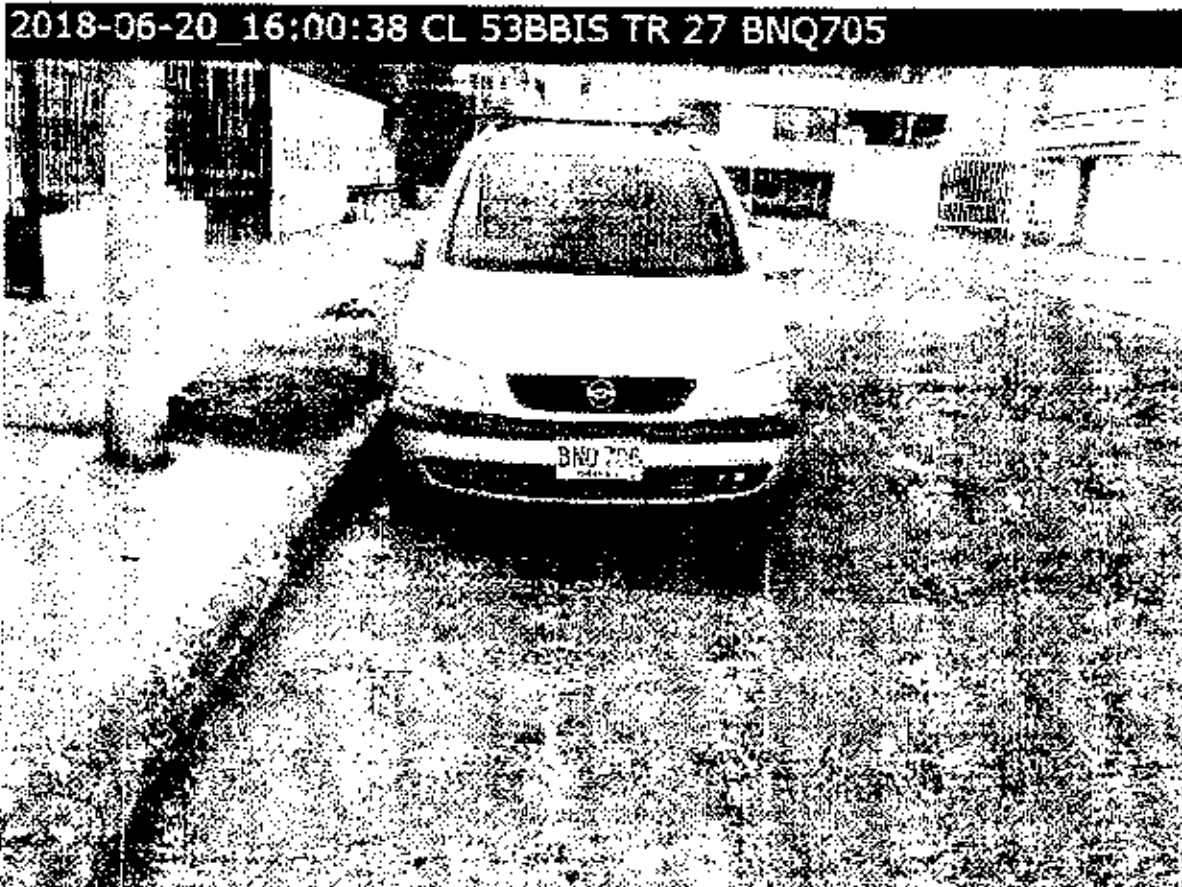
OP: 129051
70.2873206

Tercer Punto:

Se envía copia del comparendo No 11001000000020557418, donde se registra la vía donde cometió la infracción y la foto del vehículo. Ahora bien si lo que quiere identificar allí es la señalización de la vía, debe atenderse a las normas que regulan la materia especialmente el artículo 76 del Código Nacional de Tránsito reformado por la Ley 1811 del 2016 Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

Cuarto Punto:

En este punto tenga en cuenta que en el comparendo citado se encuentra impresa la fotografía de la vía pública, en ese entendido la Resolución No 718 del 22 de marzo de 2018, por medio der la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones a tránsito, se encuentra en etapa de transición, imagen que se refleja así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Quinto Punto:

En este punto, es necesario aclarar que mediante Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 Por medio der la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, se encuentra en etapa de transición por tanto para la fecha de los hechos, la Ley no exigía permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Sexto Punto:

Se remite copia de la Resolución No. 836521 del 09/05/2010 (2) folios

Octavo, Noveno y Decimo Punto:

Me permito informarle que en vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000020557418	RESOLUCION AVISO 096 DEL 2018-07-18 NOTIFICADO 26/07/2018

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: e) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"


OERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Al público interesado en conocer
cómo comparender a un conductor
Resolución No. 836521 del 09/05/2010
Resolución No. 096 del 2018-07-18 de 2018

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020557418

Orden de comparendo No. 11001000000020557418

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de julio, SuperCADE Americas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020557418

2018

20

336615

27

UBATE TEUSAQUI

YUDY ANDRÉS OÍZ XIVERA

YUDY NATALIA MURCIA MONTAÑO

39743X45

AR8105

INSTRUCTIVO DE PAGO

Siempre en la ocasión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante de pago yendo a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta:

www.movilidadbogota.gov.co

Se desplegará en la parte inferior el link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Elaborado por: J. J. J.

Revisado por: J. J. J.

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Para realizar el pago electrónico, debe ingresar a la página www.movilidadbogota.gov.co y seguir la ruta:

1. Ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor.
2. Seleccione el comparendo que desea pagar y haga clic en "Pagar".
3. Haga clic en el número de comparendo o cancelarlo.
4. Ubíquese en "PAGAR EN LÍNEA" y seleccione "Pagar Comparendo".
5. Seleccione los botones de la infracción, cancela y genera el PSE.
6. Haga clic en "Pagar".

Para realizar el pago electrónico, debe ingresar a la página www.movilidadbogota.gov.co y seguir la ruta:

SuperCADE de Movilidad: 11 de Julio 17:00
SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

Banco de Occidente

Para realizar el pago electrónico, debe ingresar a la página www.movilidadbogota.gov.co y seguir la ruta:

Banco Caja Social

Para realizar el pago electrónico, debe ingresar a la página www.movilidadbogota.gov.co y seguir la ruta:

SuperCADE de Movilidad: 11 de Julio 17:00
SuperCADE 20 de Julio: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Americas: 11 de Julio 17:00
SuperCADE Suba: 11 de Julio 17:00

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 836521
COMPARENDO No. 20557418
FECHA COMPARENDO: 06/20/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: YUDY NATALIA MURCIA MONTANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 39743845
VEHICULO PLACA: 8NQ705
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/05/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 39743845

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/20/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20557418, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) **YUDY NATALIA MURCIA MONTANO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor YUDY NATALIA MURCIA MONTANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) YUDY NATALIA MURCIA MONTANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 20557418, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negará a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

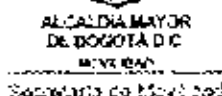
Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a YUDY NATALIA MURCIA MONTANO, identificado(a) con cédula No39743845, conductor del vehículo de placas BNQ705, respecto la orden de comparendo No. .



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390600), paqaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 9 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

ANA CAROLINA CALDERON CARVALLO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 096 DEL 2018-07-18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000208943	1100100000020500110	OPJ337
1000357825	1100100000020500110	BEY338
1000791177	1100100000020500110	W77813
1000936655	1100100000020500110	WEM747
1001076855	1100100000020500110	R27407
1001370552	1100100000020500110	CH4179
1001670641	1100100000020500110	HON814
1001687148	1100100000020500110	BZ7472
100168751	1100100000020500110	FBQ460
100171757	1100100000020500110	BNF400
100172540	1100100000020500110	QD1316
100182541	1100100000020500110	BYO130
1001155431	1100100000020500110	JS2110
100182620	1100100000020500110	VEJ457
100188525	1100100000020500110	9S2413
100203919	1100100000020500110	WN541
1002216577	1100100000020500110	ERH027
1002217556	1100100000020500110	ST2321
100224216	1100100000020500110	FE7874
100226670	1100100000020500110	OX2178
100229582	1100100000020500110	WN7004
1002318535	1100100000020500110	BKR410
1002341911	1100100000020500110	YVO570
1002341537	1100100000020500110	LY3601
1002351145	1100100000020500110	STN750
1002351158	1100100000020500110	RDT674
1002352561	1100100000020500110	BH1154

Número identificación	No Comprende	Placa
41710490	1100100000020551575	VED566
41711548	1100100000020551859	417955
41711646	1100100000020551906	MEX205
41714230	1100100000020551921	BFN517
41716434	1100100000020555882	PWL740
41717247	1100100000020553772	FXMR62
41718205	1100100000020551939	RMX818
41721172	1100100000020551731	ZZP641
41723645	1100100000020557418	BNQ705
41724291	1100100000020550292	MX1194
41724891	1100100000020552505	40PF50
41724971	1100100000020552540	RGQ613
41725011	1100100000020552741	RZN179
41725473	1100100000020550586	MAV788
41729099	1100100000020552858	BLZ408
41735445	1100100000020550500	VEY586
41737823	1100100000020551547	ATH822
417381745	1100100000020553761	WCK732
417381745	1100100000020553822	WCK732
41739551	1100100000020553411	BIN398
4173961	1100100000020552038	RUC726
41739755	1100100000020553344	EEA607
41739755	1100100000020553333	ONG61A
41741158	1100100000020553753	3VAN701
41742932	11001000000205503617	HHZ180
41743213	1100100000020558350	CL3683
41745027	1100100000020550326	JER363
41747908	1100100000020550152	BY729
41748121	1100100000020557463	PFJ830
41749388	1100100000020551635	REC406
41750117	110010000002055156175	VDD532
41751329	1100100000020556361	BK071
41751528	11001000000205530722	RNS125
41751721	1100100000020550345	VRZ328
41752015	1100100000020558724	BAV605
41752364	1100100000020551660	BWA699
41752402	1100100000020558474	WCM754
417541154	1100100000020550085	IXS860
41756264	1100100000020550250	VER361
41760500	1100100000020553275	RMT542
41762175	1100100000020550225	PXC937
41762625	1100100000020551345	BEH688
41767154	1100100000020551434	WNO755
41767154	1100100000020555537	BGD171
41767587	1100100000020552575	S3P145
41767947	1100100000020556443	BMG130
41768035	1100100000020555510	CSQ344
41768345	1100100000020555049	MSK058
41768469	1100100000020556563	RFL071
41767408	1100100000020558909	CXZ067
417684128	1100100000020558526	RBD315
41768235	1100100000020558718	BWL644



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

REGLAMENTO DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

ANEXO 13.1.1. PARABUS ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 13.1.1.1

El Parabus Electrónico es un dispositivo que permite a los usuarios de los autobuses de tránsito masivo de Bogotá D.C. pagar el valor de su boleto de transporte público de forma electrónica.

El Parabus Electrónico es un dispositivo que permite a los usuarios de los autobuses de tránsito masivo de Bogotá D.C. pagar el valor de su boleto de transporte público de forma electrónica.

El Parabus Electrónico es un dispositivo que permite a los usuarios de los autobuses de tránsito masivo de Bogotá D.C. pagar el valor de su boleto de transporte público de forma electrónica.

El Parabus Electrónico es un dispositivo que permite a los usuarios de los autobuses de tránsito masivo de Bogotá D.C. pagar el valor de su boleto de transporte público de forma electrónica.

El Parabus Electrónico es un dispositivo que permite a los usuarios de los autobuses de tránsito masivo de Bogotá D.C. pagar el valor de su boleto de transporte público de forma electrónica.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6428

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-390317/ YUDI NATALIA MURCIA MONTAÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-265211 del 13 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-390317.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA